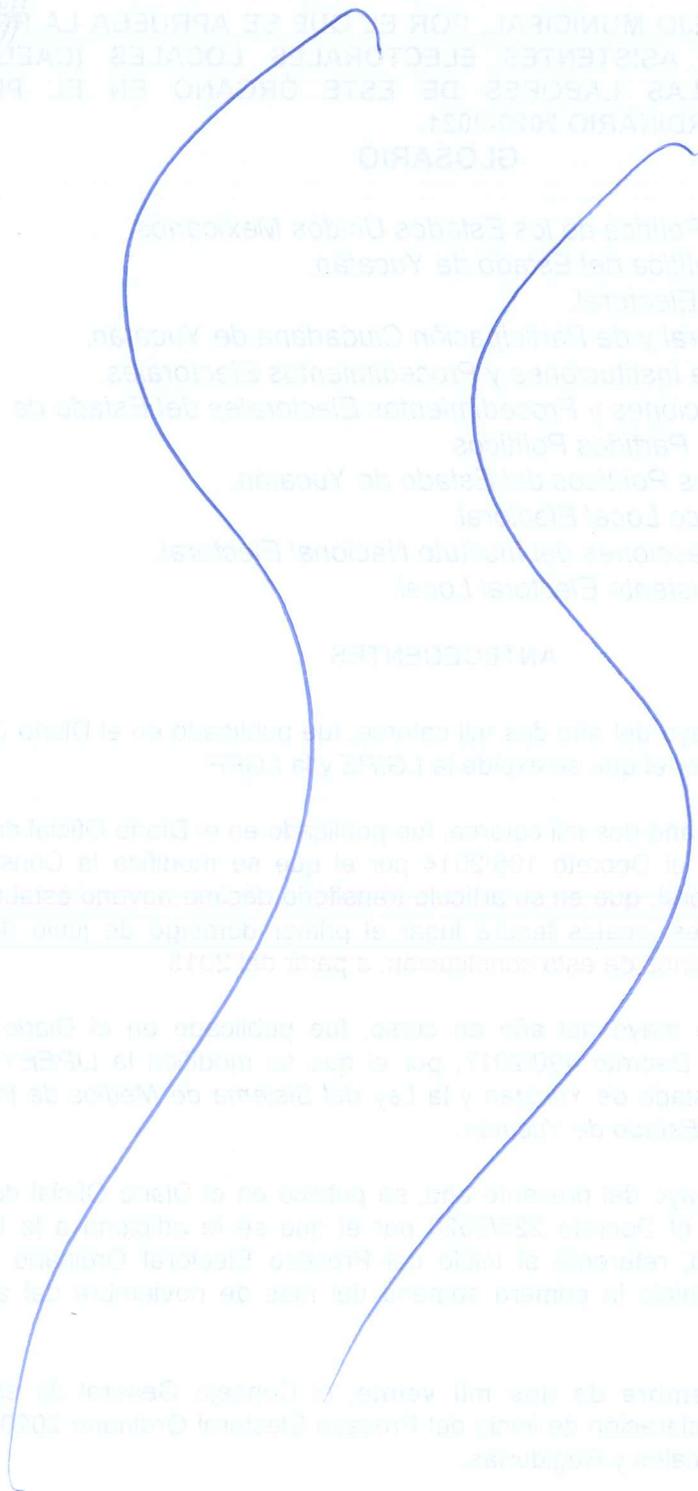




ACUERDO MUNICIPAL POR EL QUE SE APRUEBA LA

AGENDA



DE CARACTER ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) COLABORAR EN LAS LABORES DE ESTE ORGANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015.

OPJM: Comisión Política del Poder Judicial de la Federación
CPEY: Comisión Política del Estado de Yucatán
INE: Instituto Nacional Electoral
IPEAF: Instituto Electoral y de Procesamiento de Recursos Electorales
LGEY: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LPEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
LPPY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán
OP: Organización Política Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
CARL: Comandante Auxiliar Local Electoral

II.- El presente acuerdo se publica en el Diario Oficial del Poder Judicial de la Federación para que los ciudadanos del Estado de Yucatán conozcan el contenido de este acuerdo y para que se encuentre en el Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado de Yucatán para en su artículo 100-A, inciso IV, adicionar el párrafo que se indica a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100-A, inciso IV, de la Constitución del Estado de Yucatán, a partir del 2015.

III.- El presente acuerdo se publica en el Diario Oficial del Poder Judicial de la Federación para que los ciudadanos del Estado de Yucatán conozcan el contenido de este acuerdo y para que se encuentre en el Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado de Yucatán para en su artículo 100-A, inciso IV, adicionar el párrafo que se indica a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100-A, inciso IV, de la Constitución del Estado de Yucatán, a partir del 2015.

IV.- El presente acuerdo se publica en el Diario Oficial del Poder Judicial de la Federación para que los ciudadanos del Estado de Yucatán conozcan el contenido de este acuerdo y para que se encuentre en el Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado de Yucatán para en su artículo 100-A, inciso IV, adicionar el párrafo que se indica a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100-A, inciso IV, de la Constitución del Estado de Yucatán, a partir del 2015.

V.- El presente acuerdo se publica en el Diario Oficial del Poder Judicial de la Federación para que los ciudadanos del Estado de Yucatán conozcan el contenido de este acuerdo y para que se encuentre en el Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado de Yucatán para en su artículo 100-A, inciso IV, adicionar el párrafo que se indica a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100-A, inciso IV, de la Constitución del Estado de Yucatán, a partir del 2015.

VI.- El presente acuerdo se publica en el Diario Oficial del Poder Judicial de la Federación para que los ciudadanos del Estado de Yucatán conozcan el contenido de este acuerdo y para que se encuentre en el Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado de Yucatán para en su artículo 100-A, inciso IV, adicionar el párrafo que se indica a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100-A, inciso IV, de la Constitución del Estado de Yucatán, a partir del 2015.



VII.- El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, a través de Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se aprobó la Convocatoria para la coratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

VIII.- El veinte de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán emitió la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

IX.- El veinticinco de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la relación de aspirantes designados como Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Handwritten blue ink signatures and a fingerprint are visible on the right side of the page. The signatures appear to be 'Lyneth N. S.', 'C. Chuyay', and another illegible signature. A fingerprint is located between the second and third paragraphs.



Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

9.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

10.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

11.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

12.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, establece que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

ACUERDO



PRIMERO.- Se aprueba la relación de Capacitadores Asistentes Electorales que colaboraran en las labores propias de este Consejo, siendo las y los ciudadanos que a continuación se enlistan:

NÚMERO	NOMBRE
1	FRANCISCO ISAIAS MENDEZ VELASCO
2	
3	
4	
5	

SEGUNDO.- Se enlista de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que desempeñarán los Capacitadores Asistentes Electorales Locales asignados a este Consejo Municipal:

- 1) Preparar y distribuir la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla correspondientes
- 2) Garantizar la entrega oportuna de la documentación que contenga los resultados de la elección de Ayuntamientos de las casillas al término de la Jornada Electoral, en este Consejo Municipal.
- 3) Auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de la elección de Ayuntamientos en este Consejo Municipal
- 4) Apoyar en el procedimiento y actividades durante la realización de los cómputos Municipales a cargo de este Consejo Municipal
- 5) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas
- 6) Las demás que les sean asignadas por este Consejo Municipal o por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TERCERO.- Las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales referenciados en el punto de acuerdo primero, tendrán acceso a la Bodega Electoral únicamente previa autorización de la Presidencia de este Consejo Municipal. Se llevará una relación de los accesos de estos a la Bodega Electoral a través de la Bitácora correspondiente.

CUARTO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Ordinaria** del Consejo Municipal de Quintana Roo,

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin, including a circular stamp.]

Yucatán, celebrada el día 19 de Mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. Cliver Enmanuel Araujo Colli, Eloya Heilin Medina Petul, consuelita concepción Uicab cel.


C. Cliver Enmanuel Araujo Colli
CONSEJERO PRESIDENTE




Pedro de Jesus Borges Uicab
SECRETARIO EJECUTIVO







LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Quintana Roo en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de 5 foja(s) útil(es) escrita(s) a 1 cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Quintana Roo, Yucatán, a Diecinueve de Mayo de 2021.

[Handwritten signature]

